

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 16 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que ha ofrecido á varias comisiones provinciales la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La revisión de exenciones otorgadas en años anteriores no se verificará en el reemplazo actual cuyos términos ha sido preciso abreviar para hacer la transición de la antigua á la nueva ley.

2.º Dicha revisión tendrá lugar al terminar la clasificación de los mozos que sean alistados en Enero próximo para el reemplazo de 1886, y comprenderá las exenciones concedidas en los reemplazos de 1883, 84 y 85, y en el actual, ó sea el segundo de 1885, rigiendo para los tres primeros la ley re-

formada en 8 de Enero de 1882, y la Real orden circular de 16 de Julio de 1883; y para el último la ley vigente que no exige reclamación de parte interesada para estas revisiones.

3.º La fecha á que se refiere la regla 11 del artículo 70 para apreciar las circunstancias necesarias al goce de una exención, será para el actual reemplazo la de 16 de Setiembre próximo.

4.º El núm. 2.º del art. 26 sólo será aplicable á los mozos que no hubiesen cumplido 35 años de edad á la fecha de la publicación de la ley vigente, con arreglo á lo consignado en el primero de sus artículos adicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.

—Villaverde—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 14 Agosto 1885).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Julio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Serrano, en nombre de D. Julián Fernández, como marido de D.ª Faustina Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1883, que desestimó la solicitud de excepción de la venta por el Estado de los

bienes dotales de la capellanía fundada en Brañalonga, provincia de Oviedo, por D. Julián García Tineo, pero respetando el estado posesorio de dichos bienes, y suspendiendo las ventas de los no enajenados por ser dicha fundación de carácter familiar:

Resulta que en 1872 D. Joaquín Fernández, en nombre de su esposa D.^a Faustina Gómez, solicitó del Jefe económico de la provincia de Oviedo la excepción de la venta y la devolución al recurrente de los bienes dotales de la capellanía fundada en Brañalonga, bajo la advocación de San Julián, por don Julián García Tineo, según su testamento otorgado en 25 de Octubre de 1866:

Que instruido expediente, después de una lenta tramitación, se elevó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y previo informe de los Centros correspondientes, recayó la Real orden de 26 de Julio de 1883, al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia, resolución que se funda en que, si bien resultaba comprobado ser la capellanía de carácter familiar y haberse reclamado los bienes en tiempo, no constaba justificado el parentesco y entronque de la reclamante con el fundador ó las líneas de linaje llamadas por el mismo al patronato, puesto que el interesado no había presentado las correspondientes partidas sacramentales ni suplido su falta con los medios de prueba al efecto establecidos:

Que el Licenciado D. Gabriel Serrano, en la representación antedicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declare el derecho del interesado á la posesión de los expresados bienes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, por tratarse de una excepción de venta de bienes nacionales:

Vista la base 5.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas, en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan algún precepto legal:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1855, que dispone que no se admita por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria demanda alguna referente á bienes del Estado sin que el recurrente demuestre haber hecho su reclamación gubernativamente y sídole denegada:

Considerando:

1.^o Que la Real orden que por la demanda se impugna no puede motivar su revisión en vía contenciosa, pues si bien deniega la súplica del recurrente para que le sean devueltos los bienes de que se trata, funda este acuerdo en que el interesado no prueba su entronque con la familia del fundador ó con las líneas llamadas al disfrute del patronato, y tal extremo, como basado en títulos de carácter civil, únicamente es de apreciar y de resolver por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

2.^o Que lo resuelto en la Real orden no empece ni se opona á que conozcan sobre el indicado extre-

mo los referidos Tribunales, puesto que, según se ha declarado con repetición en casos análogos, el acuerdo gubernativo equivale al acto de conciliación;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1885.—Fernando Cos Gayón.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 13 Agosto 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.^o—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Salillas de Jalón, el día 13 del actual fué robada la Iglesia de aquel pueblo, llevándose las alhajas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser halladas, lo mismo que los autores del hecho, lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 15 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

Señas de las alhajas.

Un copón de plata de ley con las sagradas formas, una cucharilla también de plata, una patena, una naveta plateada, un rosario de azabache con engarces, crucifijo y medalla de plata; y un cepillo de las ánimas.

Según me participa el Alcalde de Torrijo, el día 12 del actual desapareció de la dehesa boyal de aquel término municipal una mula de la propiedad de Mariano Martínez Lapuente, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallada la pongan á disposición del referido Alcalde.

Zaragoza 15 de Agosto de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

Señas de la mula.

Edad 3 años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartos y pico, herrada de las manos; lleva cabezón de correa negro, y señales al cabezón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Ateca.....	17'00	10'00	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	19'00	9'50	»	»	»	»	1'00	0'20	»	1'75	»	2'50	»	»
Borja.....	23'46	13'50	»	»	1'00	0'66	1'07	0'40	0'90	1'70	»	1'75	0'06	»
Calatayud.....	18'37	9'72	10'25	10'21	0'78	0'52	0'88	0'15	0'40	1'37	1'09	2'12	0'04	0'04
Caspe.....	17'00	7'50	»	»	1'20	0'70	0'85	0'28	0'75	2'00	»	2'50	0'06	0'05
Daroca.....	16'72	11'15	11'71	»	0'88	0'50	0'79	0'30	0'55	1'75	1'25	1'90	0'03	0'03
Ejea.....	14'00	9'50	10'00	12'50	»	»	1'00	0'40	0'75	1'25	0'90	2'00	»	»
La Almunia, ...	16'66	12'75	12'00	12'00	1'19	0'70	1'29	0'35	1'00	1'87	1'50	2'25	0'05	0'05
Pina.....	18'75	9'50	»	»	1'40	0'60	0'90	0'35	0'75	1'50	»	2'50	0'10	0'10
Sos.....	16'75	10'00	»	»	1'50	0'40	1'50	0'45	1'12	1'75	»	2'75	0'10	0'11
Tarazona.....	16'00	9'00	12'00	»	»	»	1'00	0'25	1'25	1'75	»	2'00	0'08	0'08
Zaragoza.....	17'50	10'09	»	12'85	1'07	0'53	0'95	0'43	0'71	1'80	1'37	2'25	0'03	»
TOTALES...	211'16	122'21	67'96	47'56	10'02	5'21	12'03	3'81	8'68	19'99	6'11	26'07	0'63	0'52
Precio medio general en la provincia...	17'60	10'18	11'33	11'89	1'12	0'59	1'00	0'32	0'79	1'67	1'22	2'17	0'06	0'06

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	23'46		Borja.
	Idem mínimo..	14		Ejea de los Caballeros.
CEBADA.....	Precio máximo.	13'50		Borja.
	Idem mínimo..	7'50		Caspe.

Zaragoza 10 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Sección, A. Michel.—V.º B.º—El Gobernador, José L. de Ayala.

SECCION SEXTA.

D. Inocencio Funes, Alcalde constitucional del pueblo de Romanos:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Sanidad queda suprimida la festividad que anualmente se celebra el día 24 de Agosto, en atención á las actuales circunstancias.

Romanos 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Inocencio Funes.

D. Cirilo Morte, Alcalde constitucional de Villanueva de Gállego:

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos, Félix Diarte Sesmán, Teodoro Adorno Lapuente, Fermín Lainés Alcubierre, Ramón Gil Marco, Evaristo Guin Dominguez, Gregorio Cabañes Montal, Antonio Gil Villacampa, José Lacueva Molinos y Genaro Hernández, cuyo paradero se ignora, se les cita á virtud del presente para que el día 23 de los corrientes, á las ocho de la mañana, comparezcan ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que si no comparecen se formará contra dichos mozos expediente de prófugos, conforme al art. 90 de la ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército.

Villanueva de Gállego 14 de Agosto de 1885.—Cirilo Morte.—D. O. del Ayuntamiento, Manuel Algar.

Incluído en el alistamiento de este pueblo el mozo Mariano Vives y Muñoz, natural del mismo, hijo de Pascual y de Felipa, cuyo actual paradero de él y de sus padres se ignora; se le cita por el presente edicto para que personalmente ó representado por otra persona interesada, comparezca ante este Ayuntamiento el día 23 del corriente mes, á las seis de la mañana, con objeto de ser medido y á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse en el expresado día; bajo apercibimiento si no lo verifica de la responsabilidad que la ley impone.

Biel 10 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, con la dotación de 125 pesetas anuales por Beneficencia y las iguales con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 10 días.

Fuendejalón 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente tercer edicto hago saber: Que por D. Feliciano Jimeno y su esposa y Domingo Bueno se ha incoado en este Juzgado expediente para justificar el dominio de varias fincas que manifiestan adquirió Nicolás Bueno, una por herencia de su tío mosén Mariano Martínez, otra por compra á Manuel Cortés, varias á Miguel Romero y otras por diferentes conceptos. Y con el objeto de que en el término de 30 días, tanto dichos señores como los que se crean tener derecho á las referidas fincas, puedan ejercitarlo en este Juzgado, se expiden los correspondientes edictos, que uno se pondrá de manifiesto en la villa de Carenas y otro se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone el art. 404 de la ley Hipotecaria.

Dado en Ateca á 13 de Agosto de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Belchite.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante en este Juzgado una plaza de Alguacil, la que podrá solicitarse en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar dentro de dicho término las instancias documentadas, y reunir las condiciones que previenen el art. 570 de la ley orgánica del Poder judicial y las exigidas por la ley de 3 de Julio de 1876.

Dado en Belchite á 12 de Agosto de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se necesita un dependiente de Veterinaria que esté bien impuesto en toda clase de herrado: darán razón plaza de San Pablo, núm. 47.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 19 del actual, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel del Cuerpo, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho.

Zaragoza 13 de Agosto de 1885.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.